

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez la anterior demanda de RECONVENCION formulada por el señor EDISON DE JESUS CLAVIJO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio del 2021. La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1.062
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Verbal DE PERTENENCIA
Demandante: EDISON DE JESUS CLAVIJO
Demandado: JAIME IZQUIERDO Y JENNY IZQUIERDO
Radicación: 760014003008201800**339**

El apoderado judicial del señor EDISON DE JESUS CLAVIJO, a través de su apoderado judicial, presentó demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a través de RECONVENCION, dentro de la oportunidad legal.

Advertido que se encuentran cumplidas a cabalidad todas las exigencias que refieren los artículos 85, 371 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada por EDISON DE JESUS CLAVIJO contra JAIME IZQUIERDO Y JENNY IZQUIERDO, y demás personas indeterminadas.

2. **ORDENASE** correr traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del art. 371 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone el siguiente link o vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPE DIENTES%20ACTIVOS/2018/2018-339/003%20reconvenci%C3%B3n%20pertenencia%20Edison%20Clavijo?csf=1&web=1&e=O4IMG6

3. **DECRETAR** el emplazamiento de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión. Por Secretaría fíjese EDICTO y por los interesados, háganse las publicaciones de rigor, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se subirá por secretaria y se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA -

4.1 **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-3328483**. En tala virtud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali **dará** cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.2. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído, (en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, **deberá** acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad, a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

5. **INFORMESE por conducto de la parte demandante en pertenencia** de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, al tenor de lo dispuesto en el canon *Ídem*.

La parte demandante en pertenencia deberá remitir copia de este auto (sin necesidad de oficio) a las entidades relacionadas, así mimos las distintas autoridades **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ya citado en el numeral que antecede, de ser necesario comprobarán

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

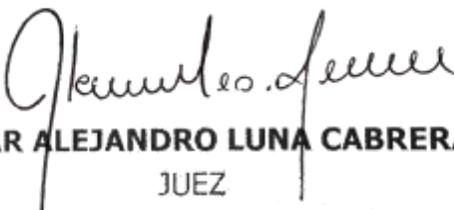
la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

7. ORDENESE la fijación de un aviso en lugar visible de la entrada al predio objeto del proceso, como quiera que se trata de bien inmueble sometido a propiedad horizontal, en los términos que contempla el numeral 7° *Ibidem*.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

8. **REQUERIR** a la parte demandante en reconvencción (pertenencia) acreditar oportunamente el cumplimiento de todas las exigencias ordenadas en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **075**
Fecha: **JUL.01.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af5b9e828ed6dc4ec60137240e7a7c0615e62fe83167c793a4a537715d4c2e1

Documento generado en 30/06/2021 04:02:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**